

MANUAL MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- 2024

Director General
Cristóbal Padilla Tejeda

Secretaria General
Sandra María Cuenca
Leguizamó

Subdirectora de Negocios (E)

Sandra Milena López López

Subdirectora de Gestión Contractual

Nohelia del Carmen Zawady Palacio

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico (IDT)

Carlos Francisco Toledo Flórez

Subdirector de Estudios de Mercado y Abastecimiento Estratégico (EMAE) (E)

Ricardo Pérez Latorre

Asesora Experta de Despacho
María del Pilar Suárez Sebastián

Asesora de Planeación, Políticas Públicas y Asuntos Internacionales
Claudia Taboada Tapia

Asesor de Comunicaciones Estratégicas
Ricardo Pajarito Mondragón

Asesora Experta de Despacho
Sandra Milena López López

Asesor Experto de Despacho
Ricardo Pérez Latorre

Asesora de Control Interno
Judith Gómez Zambrano

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
OBJETIVO	4
ALCANCE	4
SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA	5
1. ¿Cómo se determina el valor de la Mínima Cuantía?	5
2. Documentos del Proceso Modalidad de Mínima Cuantía	6
2.1. Estudios previos	6
2.2. Invitación a participar	7
2.3. Cronograma del proceso	7
3. Solicitud para subsanar documentos	8
4. Informe de evaluación	8
5. Aceptación de la oferta	9
6. Ejecución	9
7. ¿Cuáles son las características de la modalidad de selección de mínima cuantía?	9
7.1. El precio es el factor de selección	9
7.2. Proceso de Contratación con menos formalidades	10
8. Convocatorias limitadas a MiPymes	11
9. Garantías	12
10. Requisitos habilitantes	12
10.1. Capacidad jurídica	12
10.2. Experiencia	13
10.3. Capacidad financiera	14
11. Plazos del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía	14
12. Concurrencia de dos modalidades de selección	14
12.1. Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía	15
12.2. Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía	16
12.3. Concurrencia de selección abreviada por acuerdo marco de precios y mínima cuantía	16

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

13. Adquisición en grandes superficies.....	17
14. Documentos tipo	18

para comentarios

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

INTRODUCCIÓN

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento de selección con términos cortos para escoger al contratista, siempre que el valor de la adquisición de los bienes, obras y/o servicios no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal. Bajo esta modalidad de selección, las entidades también pueden realizar sus adquisiciones en almacenes denominados Grandes Superficies, siempre y cuando se encuentren en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y su valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

En este manual se abordarán aspectos necesarios para conocer el proceso de selección de mínima cuantía como lo son los documentos del proceso, la subsanación de los mismos, el informe de evaluación, y la ejecución del proceso, entre otros.

Debe señalarse que el Manual, para todos los efectos, es una guía no vinculante y, en modo alguno, sirve de instrumento para encaminar las buenas prácticas, eficiencia, transparencia y competitividad en la contratación estatal por la modalidad de mínima cuantía.

En este sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- está facultada para elaborar, actualizar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten la contratación estatal, con el fin de promover mejores prácticas, en el sistema de compras públicas.

OBJETIVO

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del Sistema de Compra Pública, actualiza el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía. Esto con el propósito de incorporar dentro de sus lineamientos las modificaciones realizadas por la Ley 2069 de 2020 y los Decretos 1860 de 2021 y 142 de 2023, de forma tal que se brinden herramientas a las entidades para la aplicación de dicha normativa.

ALCANCE

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con fundamento en el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la contratación pública, pone a disposición de los interesados el presente Manual para la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Este Manual puede ser utilizado como un insumo para determinar y verificar los requisitos habilitantes, ya que incluye recomendaciones sobre los aspectos generales de los mismos. Para todos los efectos, este manual es un instrumento de orientación y no un documento vinculante, por lo que en modo alguno su aplicación releva a las Entidades Estatales del cumplimiento de las normas vigentes.

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

La mínima cuantía es una modalidad de selección en virtud de la cual la entidad estatal realiza una convocatoria pública para recibir ofertas de bienes, obras o servicios cuyo valor no excede el diez por ciento (10%) de su menor cuantía. El elemento central de esta modalidad de selección se encuentra exclusivamente en la cuantía, de manera que independientemente del objeto del contrato y siempre que su valor no excede el diez por ciento de la menor cuantía de la entidad, se deberá acudir a la modalidad de selección de mínima cuantía.

Las reglas aplicables a esta modalidad de selección son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023

1. ¿Cómo se determina el valor de la Mínima Cuantía?

La mínima cuantía es el valor equivalente al diez por ciento (10%) o menos de la menor cuantía de una Entidad Estatal, determinada en función de su presupuesto anual.

El procedimiento para establecer la menor cuantía está descrito en el literal (b) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, y se menciona a continuación:

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ENTIDAD ESTATAL (SMLMV)	MENOR CUANTÍA (SMLMV)	MÍNIMA CUANTÍA (SMLMV)
Igual o mayor a 1.200.000	1.000	100

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

Superior o igual a 850.000 e inferiores a 1.200.000	850	85
Superior o igual a 400.000 e inferiores a 850.000	650	65
Superior o igual a 120.000 e inferiores a 400.000	450	45
Inferior a 120.000	280	28

Por consiguiente, las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por esta modalidad de Selección, salvo cuando exista concurrencia con alguna causa de contratación directa, en cuyo caso prevalecerá esta última.

2. Documentos del Proceso Modalidad de Mínima Cuantía

Los documentos del proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

2.1. Estudios previos

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben contener, mínimamente:

- La descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer.
- La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
- Las condiciones técnicas exigidas.
- El valor estimado del contrato y su justificación.
- El plazo de ejecución del contrato.
- El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

Ahora bien, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, pero así mismo, deberá contar con su debida justificación en los estudios previos.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

2.2. Invitación a participar

La citada norma, indica que la invitación a participar debe contener:

- La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
- Las condiciones técnicas exigidas y su forma de acreditarla.
- El valor estimado del contrato y su justificación.
- La forma de acreditar la capacidad jurídica.
- La forma de acreditar la experiencia mínima y forma de verificar su cumplimiento, cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal.
- La forma de acreditar la capacidad financiera mínima, cuando no se haga pago contra entrega de la obra, bien o servicio, cuya exigencia es discrecional de la Entidad Estatal.
- Un cronograma que deberá tener en cuenta los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015.
- Las obligaciones de las partes del futuro contrato.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la invitación el plazo o las condiciones de pago a cargo de la Entidad Estatal, la indicación del requerimiento de garantías (cuya exigencia es discrecional) y los demás aspectos que considere indispensables para la satisfacción de la necesidad. Asimismo, se recomienda mencionar si la convocatoria es susceptible de limitación a MiPymes territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, o si podrá participar cualquier MiPyme nacional.

2.3. Cronograma del proceso

Como ya se mencionó, la invitación a participar en el proceso de contratación deberá incluir un cronograma en el cual se encuentren descritas todas las etapas del proceso y se definan los siguientes aspectos:

- El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones.
- El término hasta el cual se podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un (1) día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas, sin perjuicio que con posterioridad a este momento puedan expedir adendas para modificar el cronograma del proceso.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

- El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPyme o si podrá participar cualquier otro interesado.
- La entidad deberá disponer de un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

3. Solicitud para subsanar documentos

El proponente tiene la responsabilidad y la carga de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos de la invitación y adjuntando los documentos de soporte o pruebas de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

En la invitación a participar, las Entidades Estatales establecerán un término para subsanar las ofertas, en los términos del parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

En los procedimientos adelantados en la modalidad de selección de mínima cuantía, al ser el precio el único factor de evaluación no resulta procedente la subsanación de la oferta económica, esto, en virtud del alcance de la regla contenida en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual excluye los aspectos relevantes para la comparación de ofertas. Sin embargo, asuntos relacionados con la oferta económica que no hayan resultado claros, podrían ser objeto de aclaración en los términos antes indicados. Una vez presentada la aclaración, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de una aclaración o si en realidad comporta una adición, modificación o mejora sustancial de la oferta, hecho, que acarreará el rechazo de esta.¹

4. Informe de evaluación

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un [1] día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. El informe de evaluación

¹ Concepto Jurídico C-197/2023

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

deberá indicar si el oferente cumplió con los requisitos establecidos en la invitación a participar y el valor de su oferta.

5. Aceptación de la oferta

La Entidad Estatal debe aceptar la propuesta que haya cumplido los requisitos establecidos en la invitación y ofrecido el precio más bajo, mediante documento electrónico o físico. En la aceptación, debe indicarse el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan,

La oferta y la comunicación de aceptación constituyen el contrato estatal.

6. Ejecución

La Etapa de ejecución inicia cuando se cumplen los requisitos previstos en la ley para tal efecto y se extienden hasta el vencimiento del plazo dispuesto para el cumplimiento de las obligaciones convencionales.

Para la ejecución del contrato estatal se requiere: (i) la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes; (ii) la aprobación de las garantías, cuando la Entidad Estatal las hubiere exigido en el Proceso de Contratación; y (iii) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

7. ¿Cuáles son las características de la modalidad de selección de mínima cuantía?

La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 han previsto unas características especiales para esta modalidad de selección, lo que se explica a continuación:

7.1. El precio es el factor de selección

El precio es el factor de selección de la oferta. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso (Estudios previos e invitación a participar) y que ofrezca el menor valor en la oferta económica.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, *“La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente”*.

7.2. Proceso de Contratación con menos formalidades

En la modalidad de selección de Mínima Cuantía la Entidad Estatal debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Registro Único de Proponentes.** Con base en lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, los oferentes no están obligados a acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes –RUP– ni a presentar el certificado correspondiente. Las Entidades Estatales deben verificar directamente los requisitos habilitantes a que haya lugar con la documentación que se requiera por parte de esta.
- **Contenido mínimo de los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria y de los pliegos de condiciones.** No se deben exigir los requisitos previstos de forma general para los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria y el pliego de condiciones, enumerados en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 (modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021), 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, previstos para otros procesos de selección de modalidad competitiva.
- **Incentivos a la industria nacional.** Los incentivos a la industria nacional regulados por la Ley 815 de 2003 y por el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 no son aplicables. Es decir, no hay lugar a definir fórmulas de puntuación con ocasión del origen de los bienes y servicios, según lo expresamente consagrado en el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.
- **Capacidad Residual para contratos de obra pública.** En los Procesos de Contratación de obra pública las Entidades Estatales deberán solicitar la Capacidad Residual o K de Contratación y verificarla directamente, sin solicitar RUP.
- **Formalidades del contrato.** El acuerdo de voluntades entre la Entidad Estatal y el contratista lo constituyen: (a) la oferta presentada por el

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

proponente y (b) la comunicación de la Entidad Estatal en la cual acepta la oferta.

Por esta razón los Documentos del Proceso deben ser completos en la definición de la necesidad, el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías y todas las condiciones indispensables para verificar el cumplimiento de los términos exigidos por la Entidad Estatal.

8. Convocatorias limitadas a MiPymes

Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto 1860 de 2021, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, durante el término para formular observaciones a la invitación a participar, se podrán presentar solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un año de existencia o MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, cuando concurren los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria.

Para el efecto, los proponentes deberán aportar la copia del registro mercantil o del certificado de existencia y representación legal con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la limitación de la convocatoria. En todo caso, las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 del 2015.

Finalmente, cabe destacar que, en las convocatorias limitadas, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes².

² Parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

9. Garantías

Las Entidades no están obligadas a exigir garantías en los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía. Si se decide requerirlas debe ser como consecuencia del riesgo del Proceso de Contratación y del sector económico al cual pertenecen los posibles oferentes.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente pone a disposición de los actores del sistema de compra pública el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-quias-v-pliegos-tipo/manuales-v-quias>

10. Requisitos habilitantes

En los Procesos de Contratación de Mínima Cuantía no es obligatorio el Registro Único de Proponentes; por tanto, las Entidades Estatales deben verificar directamente la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y capacidad organizacional, en caso de haberlas solicitado. Sin embargo, puede solicitar otros requisitos habilitantes de considerarlo conveniente y necesario. En todo caso, para el efecto podrá tener en cuenta los siguientes elementos:

10.1. Capacidad jurídica

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - recomienda exigir en la invitación que el certificado sea expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

- El objeto social para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.
- Las facultades del representante legal para presentar y suscribir la oferta, y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con el certificado de existencia y representación legal.
- La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones para contratar con el Estado. Este requisito debe verificarlo la Entidad Estatal exigiendo la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual certifique que ni ella ni su

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

representante legal están incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones.

Adicionalmente, la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la verificación de los antecedentes judiciales en la página de la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Por otra parte, en el caso de la capacidad jurídica de las personas naturales, las entidades podrán verificarlo de la siguiente manera:

- La mayoría de edad de la persona que suscribe la oferta, la cual se prueba con la cédula de ciudadanía para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
- La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal exigiendo la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses o prohibiciones y, adicionalmente, se debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la verificación en la página de la Policía Nacional, el Registro Nacional de Medidas Correctivas y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

10.2. Experiencia

Las Entidades Estatales no están obligadas a establecer un requisito habilitante de experiencia. En caso de solicitarlo, este debe ser una consecuencia del riesgo identificado en la etapa de planeación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del proceso de selección.

Si la Entidad Estatal establece requisitos habilitantes de experiencia, deberá solicitar la documentación que lo acredite, tales como copias de contratos, actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del proceso de contratación.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

10.3. Capacidad financiera

La Entidad Estatal puede, discrecionalmente, exigir una capacidad financiera mínima cuando opta por un pago anticipado antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente recomienda ver el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>

11. Plazos del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2. regula varios plazos o términos a tener en cuenta a la hora de formular un proceso de contratación por la modalidad de selección de mínima cuantía; entre ellos a saber:

- La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. En el mismo término, los interesados podrán presentar las solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes colombianas.
- La entidad deberá señalar el término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas.
- El plazo para presentar ofertas será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a MiPymes.

12. Concurrencia de dos modalidades de selección

Dentro de la determinación de la modalidad de selección de contratación por medio de la cual se va a llevar a cabo el proceso, puede existir un conflicto de normas contenidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dado que concurren la modalidad de selección de mínima cuantía con otras modalidades. En estos casos, es necesario acudir a los criterios de interpretación, particularmente, al del efecto útil, con el objetivo de adoptar una decisión.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

12.1. Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: **(a)** el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal y **(b)** existe una causal de contratación directa, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía, contenido en la Ley 80 de 1993, busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección, y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable será la de contratación directa.

Para ratificar dicha conclusión, vale la pena citar lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-004 del 18 de enero de 2017, en el siguiente sentido:

"la prevalencia del mecanismo de contratación directa respecto de procedimiento de mínima cuantía, contrario a la interpretación adoptada por los demandantes, resulta justamente de los principios de la función administrativa (artículo 209. de la Constitución Política). De esta manera, resultaría, justamente contrario a los principios de eficiencia y eficacia administrativa que, por ejemplo, la contratación directa porta causal de urgencia manifiesta debiera ser sometida al procedimiento de invitación a ofrecer propio de la contratación de mínima cuantía, lo que pondría en riesgo posibilidad de afrontar la emergencia de manera eficiente y eficaz. También, en otras hipótesis de contratación directa, el legislador tomo en consideración la necesidad de celebrar el contrato con determinada persona, por ejemplo, en materia de actividades artísticas, o la especialidad y necesidad de confianza en cuanto al objeto, como en el caso de la contratación de bienes para la defensa y seguridad nacional. Esto quiere decir que una interpretación sistemática del Estatuto de Contratación Estatal permite concluir que la expresión

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

"independientemente de su objeto", no determina el recurso ciego a la contratación de mínima cuantía, cuando se configura una causal de contratación directa, la que, en todo caso, debe respetar los principios de la contratación estatal".

12.2. Concurrencia de concurso de méritos y mínima cuantía

Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: **(a)** el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y **(b)** el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto contractual, de conformidad con el inciso primero del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en caso de concurrencia entre el concurso de méritos y la mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable será la de mínima cuantía.

12.3. Concurrencia de selección abreviada por acuerdo marco de precios y mínima cuantía

El artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 había adicionado el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual establecía: *"En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio".*

De conformidad con esta regla, en caso de concurrencia de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, la modalidad de selección aplicable sería la de Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios.

No obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía, se derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019³. En ese sentido, con fundamento en

³ Concepto C-105 de 2022 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

13. Adquisición en grandes superficies

El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en su parágrafo¹ estableció que las Entidades Estatales pueden hacer adquisiciones de mínima cuantía en "gran almacén", las cuales fueron reglamentadas por el Decreto 1860 de 2021, e incluidas en el artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Las reglas de este procedimiento especial pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- Las entidades deberán elaborar la invitación de la mínima cuantía dirigida a los grandes almacenes, la cual debe publicarse en el SECOP y en la página web de la entidad⁴.
- En esta invitación debe incorporarse el conjunto de reglas que definen el proceso de contratación. Por tanto, deberán incluirse aspectos como la forma de presentación de la cotización, el plazo para la entrega de la misma que debe ser mínimo de un [1] día hábil, la forma de pago, el lugar de entrega del bien, la descripción completa del bien a adquirir por parte de la entidad contratante, la disponibilidad presupuestal y la demás información que la entidad considere pertinente incluir.
- Las cotizaciones presentadas por los grandes almacenes deberán ser evaluadas por la entidad, seleccionando aquella que ofrezca el menor precio del mercado. En este caso, el criterio para escoger la mejor oferta es el menor precio teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones requeridas.

⁴ El Artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 antes de la modificación del Decreto 1860 de 2021 disponía lo siguiente: "Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies:

1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos [2] Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago, c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.

2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.

3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato. (Decreto 1510 de 2013, artículo 86)".

MANUAL DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

- En caso de empate deberá aplicarse los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

14. Documentos tipo

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa a los partícipes de Sistema de Compra Pública que cuando existan documentos tipo para la modalidad de contratación de Mínima Cuantía, estos deben aplicarse en su integridad por las entidades destinatarias siguiendo los parámetros mencionados en los mismos, por lo que prima su contenido.

Elaboró: Santiago Alberto Herrera Morillo
Analista T2 02 - Subdirección de Gestión Contractual
Natalia Montoya Jiménez
Revisó: Gestor T1-15 - Subdirección de Gestión Contractual
Juan David Montoya
Contratista Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó: Nohelia del Carmen Zawady Palacio
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP – CCE